



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-28-CBC-2023

**APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN EN EL
EXTERIOR**

CÓDIGO Nro. SE-CBC-01-2023 PARA LA

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE
CAYAMBE" - INSTRUCTOR DE FUEGO"**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en lo pertinente determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva*



de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...);

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, inciso tercero contempla: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”* Lo subrayado me pertenece;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, determina que: *Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.* Lo subrayado me pertenece;

Que, el 28 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 10 primer inciso, numeral 6 establece: *“...El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado...”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del*



Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala en la parte pertinente lo siguiente: “*...El primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución... ”;*

Que, el artículo 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que “*...Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública... ”;*

Que, el artículo 3 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”;



CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Que, el artículo 55 inciso final del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su Delegado;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública da a conocer las excepciones para el informe de pertinencia disponiendo en el numeral 5 lo siguiente: *“Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento”*;

Que, la Codificación de Resoluciones Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expide en la Sección II del Capítulo IV “Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado” Título II (Art. 92 - 101) el procedimiento que deben seguir las entidades contratantes para la adquisición de los bienes y servicios en el exterior”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva de integración del Cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe”: *“naturaleza.- el Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y de extinción de incendios, así como de otro apoyo a otros eventos adversos de origen natural o antrópicos. Así como efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.”*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 02-2020-DA-GADIPMC, suscrita por el Msc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde de la GADIP-Municipio de Cayambe, resuelve designar al Msc. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán, como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, y puesta en conocimiento mediante Oficio Nro. 03-SG-GADIP-MC, de fecha 07 de enero de 2020 a través de Secretaria General y de Consejo;

Que, con fecha 18 de abril de 2023, la Gestión de Talento Humano, realiza el INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

Que, con fecha 18 de abril de 2023, la Gestión de Talento Humano, realiza los Términos de Referencia para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, la Gestión de Talento Humano realiza el ESTUDIO DE MERCADO para determinar el presupuesto referencial para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL



OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

Que, con fecha 26 de abril de 2023 la Gestión Administrativa remite la VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO SERCOP Nro. VCATE-CBC-CP-2023-017, así como la CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC Nro. CPAC-CBC-CP-2023-017, para el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 el Analista de la Gestión de Planificación emite la CERTIFICACIÓN POA Nro. CBC-UP-2023-030, con la cual certifica la existencia de la programación de la actividad y la disponibilidad de \$ 6.110,00 (Seis mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100) Valor Sin IVA;

Que, con fecha 05 de mayo de 2023 la Jefe Financiera emita la Certificación Presupuestaria Nro. 99, para el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

Que, mediante Oficio SERCOP No. RMI-37651-2023 de 29 de junio de 2023 el Servicio nacional de Contratación Pública, informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPNCBC-01-2023);

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2023-0249-O de 30 de junio de 2023 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe solicita al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública autorización de importación para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” - INSTRUCTOR DE FUEGO!, a través de un proceso de selección en el exterior;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0795-O de 04 de julio de 2023 el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, ENCARGADO del SERCOP da a conocer en la parte pertinente lo siguiente: *“una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBC-01-2023, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos”;*

Que, mediante Memorando Nro. CBC-GA-2023-0335-M, de 19 de julio de 2023, la Gestión Administrativa solicita la aprobación de pliego e inicio del Proceso de Selección en el Exterior signado con el Código Nro. SE-CBC-01-2023 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE" - INSTRUCTOR DE FUEGO”;



CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Que, mediante Memorando Nro. CBC-CBC-2023-0609-M, de 19 de julio de 2023, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe aprueba los pliegos del Proceso de Selección en el Exterior signado con el Código Nro. SE-CBC-01-2023 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE" - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el pliego y autorizar el inicio del Proceso de Selección en el Exterior signado con el Código Nro. SE-CBC-01-2023 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE" - INSTRUCTOR DE FUEGO”;

Artículo 2.- DESIGNAR al Mgs. Saúl Salomón Cadena Martínez, en calidad de encargado de la sustanciación del procedimiento de contratación en su fase precontractual de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa legal vigente.

Artículo 3.- DISPONER a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del pliego y demás documentos del proceso en la página web institucional, conforme a la fecha de publicación del cronograma que forma parte del pliego.

Artículo 4.- DISPONER al Analista Administrativo, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los 19 días del mes de julio de 2023.

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán
JEFE CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE
C.C. 1710726876
CÓDIGO - OPERADOR DEL SNCP



Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP SgAmhugul Vigencia de la Certificación: 2 años.



CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



| | | | | |
|----------------|---|-------------------------------|---|--|
| Elaborado por: | Abg. Darío Javier Guevara Mejía C.C. 0604242198 | Analista Asesoría Jurídica | CÓDIGO - OPERADOR DEL SNCP  Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP - Ju7NDQtrca Vigencia de la Certificación: 2 años. | |
|----------------|---|-------------------------------|---|--|

